

IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL "BANCO SANTANDER, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente a la reunión válidamente celebrada el día 17 de junio de 2011 por la Junta General ordinaria de accionistas de esta Entidad, se aprobaron los acuerdos que literalmente dicen así:

“PRIMERO.–

PRIMERO A.- Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) de Banco Santander, S.A. y de su Grupo consolidado, todo ello referido al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010.

PRIMERO B.- Aprobar la gestión social durante el ejercicio 2010.

SEGUNDO.– Aprobar la aplicación del resultado obtenido por el Banco durante el Ejercicio 2010, que asciende a 3.331.864.894,00 euros, distribuyéndolo de la siguiente forma:

Euros	1.838.949,22	a incrementar la Reserva Voluntaria.
Euros	3.330.025.944,78	al pago de dividendos ya satisfechos con anterioridad a la fecha de celebración de la Junta General ordinaria –3.043,7 millones de euros– y a la adquisición, con renuncia al ejercicio, de derechos de asignación gratuita a los accionistas que, en el marco del programa <i>Santander Dividendo Elección</i> , optaron por recibir en efectivo la retribución equivalente al segundo y tercer dividendo a cuenta –286,3 millones de euros–.
Euros	<u>3.331.864.894,00</u>	en total.

Además de los citados 3.330 millones de euros, se destinaron a retribuir a los accionistas otros 1.668,7 millones de euros, en el marco del referido programa y mediante la ejecución de los aumentos de capital liberados aprobados por la Junta General el 11 de junio de 2010 bajo los puntos Séptimo A y Séptimo B del orden del día.

TERCERO.–

Con referencia a la renovación anual, y por quintas partes, de los cargos de consejeros que establece el artículo 55 de los Estatutos sociales, y no obstante la vigencia hasta 2012 del cargo de la sociedad que se indica seguidamente en el punto TERCERO D:

TERCERO A.- Reelegir como consejero a D.^a Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea.

TERCERO B.- Reelegir como consejero a D. Rodrigo Echenique Gordillo.

TERCERO C.- Reelegir como consejero a Lord Burns.

TERCERO D.- Reelegir como consejero a Assicurazioni Generali S.p.A.

No obstante la reelección por cinco años de los consejeros indicados en los puntos anteriores, dicha reelección se entenderá hecha por tres años una vez que sea efectiva la modificación del artículo 55.1 de los Estatutos sociales que se somete a la aprobación de esta Junta General.

CUARTO.– Para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión, del Banco y del Grupo consolidado, correspondientes al Ejercicio de 2011, reelegir como Auditor de Cuentas a Deloitte, S.L., con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, y C.I.F. B-79104469.

QUINTO.–

QUINTO A.–

- (i) Modificar el título y el apartado 2 del artículo 8 de los Estatutos sociales, sin variación del apartado 1 del indicado precepto, quedando redactado dicho artículo 8 en los siguientes términos:

“Artículo 8. Desembolsos pendientes

1. *Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el consejo de administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital.*
2. *Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a favor del Banco el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquél, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto.”*

- (ii) Modificar el apartado 4 del artículo 11 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 4 del artículo 11 en los siguientes términos:

“4. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar las aportaciones pendientes, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.”

- (iii) Modificar el artículo 15 de los Estatutos sociales, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15. Supresión del derecho de suscripción preferente

1. *La junta general o, en su caso, el consejo de administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los accionistas por razones de interés social.*
2. *No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad o, en general, el aumento se realice con cargo a aportaciones no dinerarias.”*

- (iv) Modificar el apartado 1 del artículo 16 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 1 del artículo 16 en los siguientes términos:

“1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones o mediante su amortización o agrupación para canjearlas. La reducción de capital podrá tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar los desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto.”

- (v) Modificar el apartado 2 del artículo 18 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 2 del artículo 18 en los siguientes términos:

“2. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.”

QUINTO B.-

- (i) Modificar el apartado 2 del artículo 20 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 2 del artículo 20 en los siguientes términos:

“2. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

- (i) Nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo, y examinar y aprobar su gestión;*
- (ii) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores;*
- (iii) Ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, liquidadores y auditores de cuentas;*
- (iv) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas;*
- (v) Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales;*
- (vi) Autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en estos estatutos;*
- (vii) Autorizar la adquisición de acciones propias;*
- (viii) Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos;*

- (ix) *Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración;*
 - (x) *Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución;*
 - (xi) *Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding;*
 - (xii) *Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social; y*
 - (xiii) *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.”*
- (ii) Modificar el apartado 1 del artículo 24 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 1 del artículo 24 en los siguientes términos:
- “1. La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.santander.com), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.”*
- (iii) Modificar el apartado 1 del artículo 25 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 1 del artículo 25 en los siguientes términos:
- “1. La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

No obstante, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital, presente o representado, en la junta.”

- (iv) Modificar el apartado 1 del artículo 26 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 1 del artículo 26 en los siguientes términos:

“1. Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.

Para concurrir a la junta general será indispensable utilizar la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, que se expedirá con referencia a la lista de accionistas que tengan aquel derecho.”

- (v) Modificar el apartado 1 del artículo 28 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 1 del artículo 28 en los siguientes términos:

“1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el consejo de administración con ocasión de la convocatoria.”

- (vi) Modificar el apartado 1 del artículo 30 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 1 del artículo 30 en los siguientes términos:

“1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurren.

A efectos de quórum, las acciones sin voto solo se computarán en los supuestos específicos establecidos en la Ley de Sociedades Capital.”

- (vii) Modificar el apartado 6 del artículo 34 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 6 del artículo 34 en los siguientes términos:

“6. La asistencia remota a la junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta se regirán por lo establecido en el reglamento de la junta general.

El reglamento de la junta general podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la junta con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.”

(viii) Modificar el apartado 2 del artículo 35 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 2 del artículo 35 en los siguientes términos:

“2. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos específicos de la Ley de Sociedades de Capital.”

(ix) Se modifica el apartado 2 del artículo 42 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 2 del artículo 42 en los siguientes términos:

“2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.”

(x) Modificar el apartado 4 del artículo 53 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 4 del artículo 53 en los siguientes términos:

“4. Las competencias de la comisión de auditoría y cumplimiento serán, como mínimo:

- (i) Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- (ii) Supervisar la eficacia del control interno del Banco, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- (iv) Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento del auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad.*
- (v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión de auditoría y cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*

En todo caso, la comisión de auditoría y cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en*

todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (v) anterior.”

- (xi) Modificar el apartado 1 del artículo 55 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 1 del artículo 55 en los siguientes términos:

“1. Los cargos se renovarán anualmente por terceras partes, siguiéndose para ello el turno determinado por la antigüedad en aquéllos, según la fecha y orden del respectivo nombramiento. Es decir, la duración del cargo de consejero será de tres años. Los consejeros cesantes podrán ser reelegidos.”

- (xii) Modificar el título y el apartado 1 del artículo 59 de los Estatutos sociales, sin variación del apartado 2 del indicado precepto, quedando redactado el título y el apartado 1 del indicado artículo 59 en los siguientes términos:

“Artículo 59. Transparencia del régimen retributivo de los consejeros

1. El consejo de administración aprobará anualmente un informe sobre la política de remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre (i) el resumen global de la aplicación de dicha política durante el ejercicio anterior, incluyendo el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en el indicado ejercicio, (ii) la política aprobada por el consejo para el año en curso y (iii) la prevista, en su caso, para años futuros. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general ordinaria y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo y como punto separado del orden del día. El contenido del informe se regulará en el reglamento del consejo.”

- (xiii) Modificar el artículo 61 de los Estatutos sociales mediante la modificación del apartado 1 y la adición de un nuevo apartado 3, sin variación de sus demás apartados, quedando por tanto redactado dicho artículo 61 en los siguientes términos:

“Artículo 61. Página web

- 1. La Sociedad tendrá una página web (www.santander.com) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.*
- 2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el reglamento del consejo.*
- 3. En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las juntas generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el reglamento de la junta general que, a su vez, podrá atribuir al consejo de administración, la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios.”*

QUINTO C.-

- (i) Modificar el apartado 4 del artículo 62 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 4 del artículo 62 en los siguientes términos:

“4. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la junta general antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la junta general por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial.”

(ii) Modificar el apartado 2 del artículo 69 de los Estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado el referido apartado 2 del artículo 69 en los siguientes términos:

“2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de fraude o negligencia grave.”

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones precedentes están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto.

SEXTO.-

SEXTO A.-

(i) Modificar el Preámbulo del Reglamento de la Junta, que queda redactado en los siguientes términos:

“PREÁMBULO

Siguiendo la recomendación de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas y el mandato legal contenido en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, este Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco Santander, S.A. (en adelante, el “Banco” o la “Sociedad”) tiene un triple propósito. En primer lugar, establece una regla de transparencia al hacer públicos, desarrollando las normas legales y estatutarias, los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, acomete el esfuerzo de sistematizar el proceso de preparación y desarrollo de la Junta General, en la certeza de que todo ello redundará en beneficio de los accionistas, constituyéndose este documento en la referencia obligada para su informada participación en las Juntas Generales.”

(ii) Modificar el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento de la Junta, sin variación de los restantes apartados del indicado precepto, quedando el referido apartado 2 del artículo 2 redactado en los siguientes términos:

“2. De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, la Junta General de Accionistas se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las atribuciones siguientes:

I. Aprobar un Reglamento de la Junta que, con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos, regule la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio de los derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración.

- II. *Nombrar y separar los Vocales del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales Vocales efectuados por el propio Consejo, y examinar y aprobar su gestión.*
- III. *Nombrar y separar a los Auditores de Cuentas y a los Liquidadores.*
- IV. *Ejercer la acción de responsabilidad contra los Vocales del Consejo de Administración, Liquidadores o Auditores de Cuentas.*
- V. *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.*
- VI. *Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, el aumento o reducción de Capital, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.*
- VII. *Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el Capital social, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.*
- VIII. *Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.*
- IX. *Autorizar la adquisición de acciones propias;*
- X. *Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos.*
- XI. *Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.*
- XII. *Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.*
- XIII. *Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding.*
- XIV. *Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.*
- XV. *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*
- XVI. *Decidir o votar sobre cualesquiera otras materias atribuidas legal o estatutariamente.”*

SEXTO B.-

- (i) Modificar el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento de la Junta, sin variación de los restantes apartados del indicado precepto, quedando el referido apartado 1 del artículo 4 redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

1. *Los administradores convocarán la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.*

Asimismo, los administradores convocarán la Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, los administradores dispondrán como máximo de quince días, contados desde que hubieren sido requeridos notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”

- (ii) Modificar el párrafo segundo del artículo 5 del Reglamento de la Junta, sin variación de los restantes párrafos del indicado precepto, quedando el referido párrafo segundo redactado en los siguientes términos:

“El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.”

- (iii) Añadir, a continuación del artículo 6, un nuevo artículo 6.bis con el siguiente tenor literal:

“Artículo 6.bis. Foro electrónico de accionistas

En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.”

- (iv) Modificar los párrafos tercero y quinto del artículo 8 del Reglamento de la Junta, sin variación de los restantes párrafos del indicado precepto, quedando los referidos párrafos tercero y quinto del artículo 8 redactados en los siguientes términos:

Párrafo tercero:

“En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el soporte en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el

representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.”

Párrafo quinto:

“Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación se conferirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.2 del mismo cuerpo legal.”

SEXTO C.-

- (i) Modificar el artículo 12 del Reglamento de la Junta, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12. Celebración de la Junta General

1. *La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital o los Estatutos sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria.*
2. *La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el local que al efecto determine el Consejo de Administración, que se hará constar en la convocatoria. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional indicándolo así en la convocatoria.*

Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.”

- (ii) Modificar el artículo 19 del Reglamento de la Junta, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 19. Propuestas

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta General y de lo previsto en la Disposición Adicional de este Reglamento para el caso de quienes asistan mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.”

- (iii) Modificar el subapartado (iv) del apartado tercero del artículo 21 del Reglamento de la Junta, sin variación de los restantes subapartados del indicado apartado ni de los restantes apartados del precepto, quedando el referido subapartado (iv) del apartado tercero del artículo 21 redactado en los siguientes términos:

“(iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 514 de la Ley de Sociedades de

Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.”

- (iv) Modificar la Disposición Adicional del Reglamento de la Junta, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición Adicional. Asistencia a la Junta a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se desarrolle la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En particular, los medios utilizables a tal fin que el Consejo eventualmente admita deben permitir garantizar la identidad de los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- (i) La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.*
- (ii) Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según los Estatutos y este Reglamento. El Consejo de Administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la Junta.*
- (iii) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la Junta, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta.*
- (iv) Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.*
- (v) El accionista que desee asistir a la Junta deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.*

El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.”

SÉPTIMO.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las más amplias facultades para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia Junta, de un aumento de capital que, por un importe de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS, se acuerda por la misma Junta General de accionistas.

En el ejercicio de estas facultades delegadas y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar si el aumento de capital se realiza con emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto– o elevando el valor nominal de las existentes, mediante nuevas aportaciones dinerarias, fijar el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente cuando proceda en caso de emisión de nuevas acciones, ofrecer libremente las acciones no suscritas en dicho plazo, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

El aumento de capital a que se refiere este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un (1) año señalado por la Junta para la ejecución del acuerdo, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

OCTAVO.-

OCTAVO A.- Aumento de capital social con cargo a reservas

1.- Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de medio (0,5) euro por acción de Banco Santander, S.A. (“Banco Santander” o el “Banco”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de Banco Santander que resulte de la fórmula que se indica en el punto 2 siguiente (las “Acciones Nuevas”).

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a las reservas de libre disposición de la cuenta reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 1.744,231 millones de euros.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de medio (0,5) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del aumento.

2.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de Banco Santander en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos:

“Importe de la Opción Alternativa” es el valor de mercado de referencia máximo del aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2011 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 1.100 millones de euros.

“PreCot” es la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

3.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Banco Santander actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, aunque tendrán, en su caso, derecho a la modificación de la relación de cambio de las obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía del aumento.

En el caso de que (i) el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al (ii) número de acciones en circulación (NTAcc), Banco Santander, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Banco Santander que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

4.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

El Banco o, con su garantía, la sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El "Precio de Compra" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

5.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General ordinaria de accionistas.

Como se ha indicado, el aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas de libre disposición de la cuenta reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 1.744,231 millones de euros.

6.- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Santander actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

8.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Santander se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de Banco Santander (actualmente, Lisboa, Londres, Milán, Buenos Aires, México y, a través de ADSs (*American Depository Shares*), en la Bolsa de Nueva York) para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Santander a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras donde coticen las acciones del Banco.

11.- Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- 1.- Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
- 2.- Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas, el Importe de la Opción Alternativa y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.
- 3.- Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- 4.- Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.
- 5.- Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales de Banco Santander, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
- 6.- Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos.
- 7.- Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
- 8.- Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

OCTAVO B.- Aumento de capital social con cargo a reservas

1.- Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de medio (0,5) euro por acción de Banco Santander, S.A. ("Banco Santander" o el

“Banco”) por (b) el número determinable de acciones nuevas de Banco Santander que resulte de la fórmula que se indica en el punto 2 siguiente (las “Acciones Nuevas”).

El aumento de capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El aumento de capital se realiza íntegramente con cargo a las reservas de libre disposición de la cuenta reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 1.744,231 millones de euros.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de medio (0,5) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del aumento.

2.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de Banco Santander en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, acuerde llevar a efecto el aumento de capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos:

“Importe de la Opción Alternativa” es el valor de mercado de referencia máximo del aumento de capital, que se fijará por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, en función del número de acciones en circulación (esto es, NTAcc) y de la retribución satisfecha a los accionistas con cargo al ejercicio 2011 hasta ese momento, y que no podrá ser una cifra superior a 1.100 millones de euros.

“PreCot” es la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de

Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva, de llevar a efecto el aumento de capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

3.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el punto 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Banco Santander actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, aunque tendrán, en su caso, derecho a la modificación de la relación de cambio de las obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía del aumento.

En el caso de que (i) el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al (ii) número de acciones en circulación (NTAcc), Banco Santander, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Banco Santander que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

4.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

El Banco o, con su garantía, la sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco, o a la correspondiente sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales. El "Precio de Compra" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

5.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General ordinaria de accionistas.

Como se ha indicado, el aumento de capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas de libre disposición de la cuenta reservas voluntarias, procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 1.744,231 millones de euros.

6.- Representación de las nuevas acciones

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Banco Santander actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

8.- Acciones en depósito

Finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Santander se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9.- Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de Banco Santander (actualmente, Lisboa, Londres, Milán, Buenos Aires, México y, a través de ADSs (*American Depository Shares*), en la Bolsa de Nueva York) para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Santander a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10.- Ejecución del aumento

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el aumento y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del aumento de capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo. En particular, para decidir ejecutar el aumento el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptaciones del aumento de capital aprobado por esta Junta General de accionistas bajo el punto Octavo A) anterior, si éste hubiese sido ejecutado, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá someter su revocación a la Junta General.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del aumento de capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas y extranjeras donde coticen las acciones del Banco.

11.- Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- 1.- Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
- 2.- Fijar el importe exacto del aumento de capital, el número de Acciones Nuevas, el Importe de la Opción Alternativa y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.
- 3.- Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- 4.- Declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.

- 5.- Dar nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales de Banco Santander, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
- 6.- Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos.
- 7.- Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
- 8.- Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

NOVENO.-

NOVENO A.-

I) Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, el acuerdo OCTAVO II) de la Junta General ordinaria de accionistas de 11 de junio de 2010.

II) Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, en una o varias veces, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo warrants) convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, todo ello de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad. Esta delegación también comprende *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias.
2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo. El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se realicen al amparo de esta delegación es de OCHO MIL MILLONES DE EUROS o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

Se hace constar que, según establece el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación al Banco la limitación que, en materia de emisión de obligaciones, prevé el apartado 1 del artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Alcance de la delegación. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho –incluso subordinados, en su caso de los previstos en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y en el artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero–; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la propia Sociedad emisora o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que, tratándose de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al nominal de las acciones; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, cuando resulte aplicable, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores de renta fija emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

5. Bases y modalidades de la conversión y/o canje. En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

- (ii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre (a) el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo, y (b) el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.
- (iii) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.
- (iv) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.
7. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:
 - (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad en el marco de una concreta emisión de obligaciones convertibles que, al amparo de esta autorización, el Consejo acuerde realizar. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas, en los términos previstos en los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
 - (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.
 - (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El Consejo de Administración, en las sucesivas juntas generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad.

8. Warrants convertibles: Las reglas previstas en los apartados 5 a 7 anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, en caso de emisión de *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias

facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
10. Sustitución. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

NOVENO B.- Facultar al Consejo de Administración para que, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir, en una o varias veces, hasta un importe de TREINTA Y SIETE MIL MILLONES DE EUROS o su equivalente en otra divisa, en valores de renta fija, en cualesquiera de las formas admitidas en Derecho y entre ellas las de bonos, cédulas, pagarés y obligaciones, o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo warrants, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias). Esta facultad podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad en la parte que no haya sido ejercitada.

En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho –incluso subordinados, en su caso de los previstos en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y en el artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero–; la fecha o fechas de emisión; la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones u otros valores preexistentes de otras entidades –y, de ser canjeables, la circunstancia de poder serlo necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o del emisor– o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal; régimen de suscripción; legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores de renta fija emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su

caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

Respecto al límite de la delegación, la expresada cuantía de TREINTA Y SIETE MIL MILLONES DE EUROS constituye el límite global máximo que puede alcanzar en cada momento la suma del saldo vivo nominal en circulación de los pagarés o títulos análogos que se emitan más el importe nominal emitido de los demás valores que igualmente se emitan al amparo de esta autorización que se confiere al Consejo de Administración. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Por último, se hace constar que, según establece el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación al Banco la limitación que, en materia de emisión de obligaciones, prevé el artículo 405.1 del mismo texto legal.

DÉCIMO A.-

Aprobación del sexto ciclo del Plan de Acciones Vinculado a Objetivos

Aprobar el sexto ciclo de entrega de acciones vinculada al cumplimiento de objetivos, que queda sujeto a las siguientes reglas:

1. Beneficiarios: Los directivos de Grupo Santander (excluido Banesto) que determine el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva, excluidos los consejeros ejecutivos, los demás miembros de la alta dirección y aquellos otros directivos que son beneficiarios del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada al que se refiere el punto Décimo C) siguiente. El número total de participantes previsto es de aproximadamente 6.500, si bien el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva podrán decidir inclusiones (por promoción o incorporación al Grupo) o exclusiones, sin que ello varíe el número total máximo de acciones a entregar autorizado en cada momento.

2. Objetivos: Los objetivos cuyo cumplimiento determinará el número de acciones a entregar (los "Objetivos") están vinculados al Retorno Total para el Accionista ("RTA").

A estos efectos se entenderá por RTA la diferencia (expresada como relación porcentual) entre el valor final de una inversión en acciones ordinarias en cada una de las entidades comparadas y el valor inicial de esa misma inversión, teniendo en cuenta que para el cálculo de dicho valor final se considerarán los dividendos u otros conceptos similares percibidos por el accionista por dicha inversión durante el correspondiente periodo de tiempo como si se hubieran invertido en más acciones del mismo tipo en la primera fecha en que el dividendo o concepto similar sea debido a los accionistas y a la cotización media ponderada de dicha fecha. Para la determinación de dichos valor inicial y final se partirá de las cotizaciones indicadas en el epígrafe 3 siguiente.

A la finalización del ciclo respectivo se calculará el RTA correspondiente a Santander y a cada una de las entidades del grupo identificado más abajo ("Grupo de

Referencia”) y se ordenarán de mayor a menor. La aplicación del criterio relativo al RTA determinará el porcentaje de acciones a entregar, sobre la base de la siguiente escala y en función de la posición relativa de Santander dentro del Grupo de Referencia:

Posición de Santander en el ranking RTA	Porcentaje de acciones ganadas sobre máximo
1ª a 5ª	100,0%
6ª	86%
7ª	72%
8ª	58%
9ª	44%
10ª	30%
11ª en adelante	0%

El Grupo de Referencia estará integrado por las siguientes 17 entidades:

Banco	País
Itaú Unibanco Banco Múltiplo	Brasil
Barclays	Reino Unido
Bank of America	Estados Unidos
BBVA	España
BNP Paribas	Francia
HSBC Holdings	Reino Unido
ING Group	Países Bajos
Intesa Sanpaolo	Italia
JP Morgan Chase & Co.	Estados Unidos
Mitsubishi UFJ Financial Group	Japón
Nordea Bank	Suecia
Royal Bank of Canada	Canadá
Société Générale	Francia
Standard Chartered	Reino Unido
UBS	Suiza
UniCredit	Italia
Wells Fargo & Co.	Estados Unidos

El Consejo o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tendrá la facultad de adaptar, en su caso, la composición del Grupo de Referencia ante circunstancias no previstas que afecten a las entidades que lo constituyen inicialmente. En tales casos, no se ganará ninguna acción si Santander queda por debajo de la mediana (50%il) del Grupo de Referencia; se ganará el porcentaje máximo de acciones si Santander queda dentro del primer cuartil (incluyendo el 25%il) del Grupo de Referencia; se ganará un 30% del máximo de las acciones en la mediana (50%il); y, para posiciones intermedias entre la mediana (exclusive) y el primer cuartil (25%il exclusive), se calculará por interpolación lineal.

3. **Duración:** Este sexto ciclo abarcará los años 2011, 2012 y 2013. Para el cálculo del RTA se tendrá en cuenta la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al 1 de abril de 2011 (excluido) (para el cálculo del valor inicial) y la de las quince sesiones bursátiles anteriores al 1 de abril de 2014 (excluido) (para el cálculo del valor final).

Para recibir las acciones será necesario haber permanecido en activo en el Grupo hasta el 30 de junio de 2014¹ y que no concurra, a juicio del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ninguna de las siguientes circunstancias durante el período anterior a la entrega:

- (i) deficiente desempeño (*performance*) financiero del Grupo;
- (ii) incumplimiento por el beneficiario de la normativa interna, incluyendo en particular la relativa a riesgos;
- (iii) reformulación material de los estados financieros del Grupo, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable; o
- (iv) variaciones significativas del capital económico o del perfil de riesgo del Grupo.

La entrega de acciones se hará, en su caso, no más tarde del 31 de julio de 2014, en la fecha que determine el Consejo de Administración o, por su delegación, la Comisión Ejecutiva.

Las acciones serán entregadas por el Banco o, en su caso, por otra sociedad del Grupo.

4. Otras reglas: En caso de variación del número de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente se modificará el número de acciones a entregar, para mantener el porcentaje que representan sobre el total capital social y se realizarán los oportunos ajustes a fin de que el cálculo del RTA sea correcto.

Para determinar el valor de cotización de cada acción se tomarán los datos correspondientes a la bolsa en la que se produzca el mayor volumen de contratación y, en caso de duda, la que coincida con el domicilio social.

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega aquí previstos, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

¹ Cuando la extinción de la relación laboral con Banco Santander u otra entidad de Grupo Santander tenga lugar por causa de jubilación o prejubilación a iniciativa del empleador del beneficiario, por causa de despido improcedente, desistimiento unilateral por parte del beneficiario por justa causa, excedencia forzosa, invalidez permanente o fallecimiento, o como consecuencia de que la entidad, distinta de Banco Santander, que sea empleador deje de pertenecer a Grupo Santander, el derecho a la entrega de las acciones permanecerá como si no hubiese ocurrido ninguna de dichas circunstancias, salvo por los siguientes cambios:

- (i) En caso de fallecimiento, dicho derecho pasará a los sucesores del beneficiario.
- (ii) El número de acciones a entregar será el resultado de multiplicar el número máximo de acciones que corresponda entregar al beneficiario por el cociente que resulte de dividir el número de días transcurridos entre el 1 de enero del 2011 y la fecha en que se produzca el fallecimiento, jubilación, prejubilación, despido, baja u otra circunstancia que determine la aplicación de esta regla, ambos inclusive, por el número de días existentes entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

En los supuestos de baja temporal justificada, excedencia por maternidad o para atender al cuidado de hijos o un familiar, no se producirá ningún cambio en los derechos del beneficiario.

En el caso de que el beneficiario pase a otra empresa de Grupo Santander (incluso mediante asignación internacional y/o expatriación), sin que se den otras circunstancias de modificación, no se producirá ningún cambio en los derechos del Beneficiario.

Cuando la extinción de la relación laboral tenga lugar por mutuo acuerdo o por obtener el Beneficiario una excedencia no referida en ninguno de los apartados anteriores, se estará a lo pactado en el acuerdo de extinción o de excedencia.

Las acciones a entregar podrán ser propiedad del Banco o de alguna de sus sociedades filiales, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

5. Límite máximo

El límite máximo total de acciones a entregar en relación con el sexto ciclo del Plan de Acciones Vinculado a Objetivos será de 19.000.000, equivalente al 0,2251% del capital social a la fecha de convocatoria de la Junta (el "Límite Total").

6. Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Undécimo o en los apartados anteriores, se faculta al Consejo de Administración del Banco para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular, y a título meramente enunciativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del plan retributivo en aplicación de los acuerdos anteriores, respetando el Límite Total.
- (v) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, incluyendo, en particular, la adaptación de las reglas de comparación entre las entidades del Grupo de Referencia en caso de alteraciones no previstas, así como los mecanismos de entrega, sin alterar el Límite Total ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente. Asimismo podrá el Consejo adaptar el plan indicado a cualquier normativa imperativa de carácter sobrevenido que impida su puesta en práctica en los términos acordados.
- (vi) Acordar la contratación de un tercero de prestigio internacional para la constatación del cumplimiento de los Objetivos a los que se vincula la entrega de acciones y el asesoramiento en las cuestiones que puedan plantearse en la ejecución del mismo. En particular, y a título enunciativo, podrá encomendar a dicho tercero:
 - La obtención, a través de las fuentes adecuadas, de los datos en los que ha de basarse el cálculo del RTA.
 - La realización de dicho cálculo.
 - La comparación del RTA entre el Banco y las entidades del Grupo de Referencia.
 - El asesoramiento en la decisión sobre la forma de proceder en el caso de que se produzcan alteraciones no previstas en la lista del Grupo de

Referencia que exijan adaptaciones de las reglas de comparación entre ellas a efectos del Plan de Acciones Vinculado a Objetivos.

(vii) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones, así como determinar si, con arreglo al plan al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta dicha percepción, pudiendo modular el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

(viii) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Ejecutiva todas las facultades conferidas en el presente acuerdo Décimo A.

Lo establecido en el presente acuerdo se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales del Banco que en cada caso proceda de las facultades que les competen para la puesta en práctica de la política de incentivos, los planes y sus ciclos en lo que a sus directivos se refiere.

DÉCIMO B.-

Aprobación del segundo ciclo del Plan de Acciones de Entrega Diferida y Condicionada

Aprobar el segundo ciclo del Plan de Acciones de Entrega Diferida y Condicionada, en los siguientes términos y condiciones:

I. Objeto y beneficiarios

El segundo ciclo del Plan de Acciones de Entrega Diferida y Condicionada se aplicará en relación con la retribución variable en efectivo o bono correspondiente al ejercicio 2011 que apruebe el Consejo de Administración, o el órgano que en cada caso proceda, para los directivos o empleados del Grupo Santander cuya retribución variable o bono anual correspondiente a 2011 resulte ser superior, con carácter general, a 300.000 euros brutos, a fin de diferir una parte de dicha retribución variable o bono durante un período de tres años para su abono, en su caso, en acciones Santander, de conformidad con las reglas que se detallan a continuación. Este segundo ciclo no será de aplicación a los consejeros ejecutivos, los demás miembros de la alta dirección y aquellos otros directivos que son beneficiarios del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada al que se refiere el punto Décimo C) siguiente.

II. Funcionamiento

El devengo de la retribución diferida en acciones queda condicionado, además de a la permanencia del beneficiario en el Grupo Santander², a que no concurra, a juicio del Consejo

² Cuando la extinción de la relación laboral con Banco Santander u otra entidad de Grupo Santander tenga lugar por causa de jubilación, jubilación anticipada o prejubilación del beneficiario, por causa de despido declarado judicialmente como improcedente, desistimiento unilateral por justa causa por parte del empleado (teniendo esta condición, en todo caso, las previstas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación especial de alta dirección, para los sujetos a este régimen), invalidez permanente o fallecimiento, o como consecuencia de que la entidad, distinta de Banco Santander, que sea empleador deje de pertenecer a Grupo Santander, así como en los casos de excedencia forzosa, el derecho a la entrega de las acciones (así como los dividendos correspondientes) permanecerá en las mismas condiciones como si no hubiese ocurrido ninguna de dichas circunstancias.

En caso de fallecimiento, dicho derecho pasará a los sucesores del beneficiario.

En los supuestos de baja temporal justificada por incapacidad temporal, suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, excedencia para atender al cuidado de hijos o de un familiar, no se producirá ningún cambio en los derechos del beneficiario.

de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ninguna de las siguientes circunstancias durante el período anterior a cada una de las entregas:

- (i) deficiente desempeño (*performance*) financiero del Grupo;
- (ii) incumplimiento por el beneficiario de la normativa interna, incluyendo en particular la relativa a riesgos;
- (iii) reformulación material de los estados financieros del Grupo, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable; o
- (iv) variaciones significativas del capital económico o del perfil de riesgo del Grupo.

El diferimiento del bono en acciones se extenderá durante un período de tres años y se abonará, en su caso, por tercios a partir del primer año.

El importe a diferir en acciones se calculará por lo general con arreglo a los tramos de la siguiente escala fijada por el Consejo de Administración, en función del importe bruto de la retribución variable en efectivo o bono anual correspondiente al ejercicio 2011:

<u>Bono de referencia</u> <u>(miles de euros)</u>	<u>% diferido en el tramo</u>
menor o igual a 300	0%
de más de 300 a 600 (inclusive)	20%
de más de 600	30%

Con ocasión de cada entrega de acciones, y sujeto, por tanto, a los mismos requisitos, se abonará al beneficiario un importe en metálico igual a los dividendos pagados por dichas acciones desde la fecha de comunicación del bono y hasta el momento de la entrega, ya sea ésta en el primer, segundo o tercer aniversario. En los casos de aplicación del Programa Santander Dividendo Elección, se pagará el precio ofrecido por el Banco por los derechos de asignación gratuita correspondientes a las citadas acciones.

Los beneficiarios de este segundo ciclo del Plan de Acciones de Entrega Diferida y Condicionada no podrán realizar directa ni indirectamente coberturas sobre las mismas con anterioridad a su entrega.

III. Número máximo de acciones a entregar

Teniendo en cuenta que la estimación que ha hecho el Consejo de Administración, en aplicación de la escala anterior, del importe máximo a diferir en acciones del bono global correspondiente al ejercicio 2011 de los beneficiarios de este ciclo asciende a 40 millones de euros (el "Importe Máximo Distribuible en Acciones"), el número máximo de acciones Santander que se podrá entregar con arreglo a este ciclo del plan (el "Límite de Acciones del Plan de Entrega Diferida y Condicionada") vendrá determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Límite de Acciones del Plan de Entrega Diferida y Condicionada} = \frac{\text{Importe Máximo Distribuible}}{\text{en}}$$

En el caso de que el beneficiario pase a otra empresa de Grupo Santander (incluso mediante asignación internacional y/o expatriación), no se producirá ningún cambio en los derechos del mismo.

Cuando la extinción de la relación laboral tenga lugar por mutuo acuerdo o por obtener el beneficiario una excedencia no referida en ninguno de los apartados anteriores, se estará a lo pactado en el acuerdo de extinción o de excedencia.

Ninguna de las circunstancias anteriores dará derecho a percibir el importe diferido de forma anticipada. Cuando el beneficiario o sus causahabientes conserven el derecho a percibir la retribución diferida en acciones (así como los dividendos correspondientes), ésta se entregará en los plazos y condiciones establecidos en el reglamento del plan.

donde “Cotización Acción Santander” será la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que por el Consejo de Administración se acuerde el bono para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2011.

IV. Otras reglas

En caso de variación del número de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente se modificará el número de acciones a entregar, para mantener el porcentaje que representan sobre el total capital social.

Para determinar el valor de cotización de cada acción se tomarán los datos correspondientes a la bolsa en la que se produzca el mayor volumen de contratación y, en caso de duda, la que coincida con el domicilio social.

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega aquí previstos, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

Las acciones a entregar podrán ser propiedad del Banco o de alguna de sus sociedades filiales, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

V. Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Undécimo o en los apartados anteriores, se faculta al Consejo de Administración del Banco para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular, y a título meramente enunciativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del plan al que se refiere este acuerdo, respetando los límites máximos establecidos.
- (v) Reducir los importes a partir de los cuales se aplica el diferimiento en acciones, aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas, determinar las unidades, áreas o sociedades del Grupo en las que se ha de poner en práctica el indicado plan o, en el supuesto de superación del importe máximo distribuible en acciones, autorizar el diferimiento en efectivo del exceso.
- (vi) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, incluyendo, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la

entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente. Asimismo podrá el Consejo adaptar el plan indicado a cualquier normativa imperativa de carácter sobrevenido que impida su puesta en práctica en los términos acordados.

- (vii) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones o retribuciones diferidas correspondientes, así como determinar si, con arreglo al plan al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones correspondientes, pudiendo modular el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (viii) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Ejecutiva todas las facultades conferidas en el presente acuerdo Décimo B.

Lo establecido en el presente acuerdo se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales del Banco que en cada caso proceda de las facultades que les competen para la puesta en práctica de la política de incentivos, los planes y sus ciclos en lo que a sus directivos se refiere.

DÉCIMO C.-

Aprobación del primer ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada

Aprobar el primer ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada, en los siguientes términos y condiciones:

I. Objeto y beneficiarios

El primer ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada se aplicará en relación con la retribución variable en efectivo o bono que apruebe el Consejo de Administración, o el órgano que en cada caso proceda, correspondiente al ejercicio 2011 de los consejeros ejecutivos y de determinados directivos (incluida la alta dirección) y empleados que asumen riesgos, que ejercen funciones de control o que perciban una remuneración global que los incluya en el mismo baremo de remuneración que el de los altos directivos y empleados que asumen riesgos (todos ellos denominados como el *"Identified Staff"* con arreglo a las *Guidelines on Remuneration Policies and Practices* aprobadas por el *Committee of European Banking Supervisors* el 10 de diciembre de 2010).

El número de beneficiarios asciende a aproximadamente 250 personas, que se distribuirán a efectos de este primer ciclo en tres grupos: los "Consejeros Ejecutivos", integrado por los administradores del Banco con funciones ejecutivas, los "Directores de División", integrado por directores de división y otros directivos del Grupo de perfil similar, y los "Otros Directivos Sujetos a Supervisión", integrado por los restantes directivos que son beneficiarios de este primer ciclo.

El propósito de este primer ciclo es diferir una parte de la retribución variable o bono de sus beneficiarios durante un período de tres años para su abono, en su caso, en efectivo y en acciones Santander, abonando igualmente al inicio la otra parte de dicha retribución variable en efectivo y en acciones Santander, todo ello de conformidad con las reglas que se detallan a continuación.

II. Funcionamiento

La retribución variable total (bono) de los beneficiarios correspondiente al ejercicio 2011 se abonará con arreglo a los siguientes porcentajes, en función del momento en que se produzca el abono y del grupo al que pertenezca el beneficiario (el “Porcentaje de Abono Inmediato”, para identificar la porción del bono cuyo pago no se difiere, y el “Porcentaje de Diferimiento”, para identificar la porción del bono cuyo pago se difiere):

	Porcentaje de Abono Inmediato	Porcentaje de Diferimiento
Consejeros Ejecutivos	40%	60%
Directores de división y otros directivos del Grupo de perfil similar	50%	50%
Otros Directivos Sujetos a Supervisión	60%	40%

Teniendo en cuenta lo anterior, la retribución variable total (bono) correspondiente al ejercicio 2011 de los beneficiarios de este primer ciclo se abonará del siguiente modo:

- (i) Cada beneficiario recibirá en 2012, en función del grupo al que pertenezca, el Porcentaje de Abono Inmediato que en cada caso corresponda, por mitades y neto de impuestos o retenciones, en metálico y en acciones Santander (la “Fecha Inicial”, entendiéndose por tal la fecha concreta en la que se abone el Porcentaje de Abono Inmediato).
- (ii) El pago del Porcentaje de Diferimiento del bono que en cada caso corresponda en función del grupo al que pertenezca el beneficiario se diferirá durante un período de 3 años y se abonará por tercios, dentro de los quince días siguientes a los aniversarios de la Fecha Inicial en los años 2013, 2014 y 2015 (los “Aniversarios”), siempre que se cumplan las condiciones que se detallan seguidamente.
- (iii) Del importe diferido, una vez satisfechos los impuestos (o retenciones) que en cada momento correspondan, el neto resultante se satisfará en terceras partes, pagaderas dentro de los quince días siguientes al primer, segundo y tercer Aniversario, un 50% en efectivo y el otro 50% en acciones Santander.
- (iv) Los beneficiarios que reciban acciones Santander en virtud de los apartados (i) a (iii) precedentes no podrán transmitir las ni realizar directa ni indirectamente coberturas sobre las mismas durante un año a contar desde que se haya producido cada entrega de acciones. Tampoco podrán los beneficiarios realizar directa ni indirectamente coberturas de las acciones con anterioridad a la entrega de las mismas.

El devengo de la retribución diferida queda condicionado, además de a la permanencia del beneficiario en el Grupo Santander³, a que no concurra, a juicio del Consejo de

³ Cuando la extinción de la relación laboral con Banco Santander u otra entidad de Grupo Santander tenga lugar por causa de jubilación, jubilación anticipada o prejubilación del beneficiario, por causa de despido declarado judicialmente como improcedente, desistimiento unilateral por justa causa por parte del empleado (teniendo esta condición, en todo caso, las previstas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación especial de alta dirección, para los sujetos a este régimen), invalidez permanente o fallecimiento, o como consecuencia de que la entidad, distinta de Banco Santander, que sea empleador deje de pertenecer a Grupo Santander, así como en los casos de excedencia forzosa, el derecho a la entrega de las acciones y los importes en efectivo diferidos (así como los dividendos e intereses correspondientes) permanecerá en las mismas condiciones como si no hubiese ocurrido ninguna de dichas circunstancias.

En caso de fallecimiento, dicho derecho pasará a los sucesores del beneficiario.

En los supuestos de baja temporal justificada por incapacidad temporal, suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, excedencia para atender al cuidado de hijos o de un familiar, no se producirá ningún cambio en los derechos del beneficiario.

En el caso de que el beneficiario pase a otra empresa de Grupo Santander (incluso mediante asignación internacional y/o expatriación), no se producirá ningún cambio en los derechos del mismo.

Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y en cada caso, ninguna de las siguientes circunstancias durante el período anterior a cada una de las entregas:

- (i) deficiente desempeño (*performance*) financiero del Grupo;
- (ii) incumplimiento por el beneficiario de la normativa interna, incluyendo en particular la relativa a riesgos;
- (iii) reformulación material de los estados financieros del Grupo, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable; o
- (iv) variaciones significativas del capital económico o del perfil de riesgo del Grupo.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en función del grado de cumplimiento de dichas condiciones, determinará en cada ocasión el importe concreto a satisfacer de la retribución diferida.

De darse los requisitos anteriores en cada Aniversario, le serán entregadas a los beneficiarios el efectivo y las acciones, por terceras partes, dentro de los quince días siguientes al primer, segundo y tercer Aniversario.

Con ocasión de cada entrega de acciones y efectivo, y sujeto, por tanto, a los mismos requisitos, se abonará al beneficiario un importe en metálico igual a los dividendos pagados por el importe diferido en acciones del bono anual y los intereses que se devenguen sobre el importe diferido en efectivo del bono anual, en ambos casos desde la Fecha Inicial y hasta la fecha del abono de las acciones y el efectivo en cada supuesto aplicable. En los casos de aplicación del Programa Santander Dividendo Elección, se pagará el precio ofrecido por el Banco por los derechos de asignación gratuita correspondientes a las citadas acciones.

III. Número máximo de acciones a entregar

El número final de acciones que se entregue a cada beneficiario se calculará teniendo en cuenta: (i) el importe resultante de aplicar los impuestos (o retenciones) que correspondan; y (ii) la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que por el Consejo de Administración se acuerde el bono para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2011.

Teniendo en cuenta que la estimación que ha hecho el Consejo de Administración del importe máximo del bono a entregar en acciones a los beneficiarios del primer ciclo del Plan de Retribución Variable Diferida y Condicionada asciende a 165 millones de euros (el "Importe Máximo Distribuible en Acciones de Retribución Variable" o "IMDARV"), el número máximo de acciones Santander que se podrá entregar a los indicados beneficiarios con arreglo a este ciclo del plan (el "Límite de Acciones de Retribución Variable" o "LARV") vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (o retenciones) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{LARV} = \frac{\text{IMDARV}}{\quad}$$

Cuando la extinción de la relación laboral tenga lugar por mutuo acuerdo o por obtener el beneficiario una excedencia no referida en ninguno de los apartados anteriores, se estará a lo pactado en el acuerdo de extinción o de excedencia.

Ninguna de las circunstancias anteriores dará derecho a percibir el importe diferido de forma anticipada. Cuando el beneficiario o sus causahabientes conserven el derecho a percibir la retribución diferida en acciones y en efectivo (así como los dividendos e intereses correspondientes), ésta se entregará en los plazos y condiciones establecidos en el reglamento del plan.

Cotización Acción Santander

donde “Cotización Acción Santander” será la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondiente a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que por el Consejo de Administración se acuerde el bono para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2011.

Dentro del Importe Máximo Distribuible en Acciones de Retribución Variable se incluye la estimación del importe máximo del bono a entregar en acciones correspondiente a los consejeros ejecutivos del Banco, que asciende a 17,5 millones de euros (el “Importe Máximo Distribuible en Acciones para Consejeros Ejecutivos” o “IMDACE”). El número máximo de acciones Santander que se podrá entregar a los consejeros ejecutivos con arreglo a este ciclo del plan (el “Límite de Acciones para Consejeros Ejecutivos” o “LACE”) vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (o retenciones) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{LACE} = \frac{\text{IMDACE}}{\text{Cotización Acción Santander}}$$

donde “Cotización Acción Santander” será la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción Santander correspondiente a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha en que por el Consejo de Administración se acuerde el bono para los consejeros ejecutivos del Banco correspondiente al ejercicio 2011.

IV. Otras reglas

En caso de variación del número de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operación de efecto equivalente se modificará el número de acciones a entregar, para mantener el porcentaje que representan sobre el total capital social.

Para determinar el valor de cotización de cada acción se tomarán los datos correspondientes a la bolsa en la que se produzca el mayor volumen de contratación y, en caso de duda, la que coincida con el domicilio social.

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega aquí previstos, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas al plan ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

Las acciones a entregar podrán ser propiedad del Banco o de alguna de sus sociedades filiales, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

V. Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Undécimo o en apartados anteriores, se faculta al Consejo de Administración del Banco para la puesta en práctica del presente acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. En particular, y a título meramente enunciativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.

- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del plan al que se refiere este acuerdo, respetando los límites máximos establecidos.
- (v) Determinar, en el caso de los grupos de directores de división y otros directivos del Grupo de perfil similar y de Otros Directivos Sujetos a Supervisión, la adscripción de los beneficiarios correspondientes a uno u otro grupo, fijar, sin alterar el importe máximo del bono a entregar en acciones, el número concreto de beneficiarios del plan, establecer el tipo de interés de mercado al que se actualizará la parte diferida a abonar en efectivo, aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas y, en el supuesto de superación del importe máximo distribuible en acciones a entregar en relación con cualquiera de los tres grupos a los que se dirige el plan, autorizar el diferimiento en efectivo del exceso.
- (vi) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, incluyendo, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas a los planes ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente. Asimismo podrá el Consejo adaptar el plan indicado a cualquier normativa imperativa de carácter sobrevenido que impida su puesta en práctica en los términos acordados.
- (vii) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones o retribuciones diferidas correspondientes, así como determinar si, con arreglo al plan al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones correspondientes, pudiendo modular el efectivo y el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (viii) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Ejecutiva todas las facultades conferidas en el presente acuerdo Décimo C.

Lo establecido en el presente acuerdo se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales del Banco que en cada caso proceda de las facultades que les competen para la puesta en práctica de la política de incentivos, los planes y sus ciclos en lo que a sus directivos se refiere.

DÉCIMO D.-

Aprobación de un plan de incentivos para empleados de Santander UK plc. y de otras sociedades del Grupo en el Reino Unido mediante opciones sobre acciones del Banco y vinculado a la aportación de importes monetarios periódicos y a determinados requisitos de permanencia

Aprobar un plan de ahorro voluntario aplicable a los empleados de Santander UK plc., de sociedades de su subgrupo y de las restantes sociedades del Grupo Santander domiciliadas en el Reino Unido (y en las que el Grupo tenga una participación directa o indirecta de al menos el 90% del capital), incluyendo empleados de las sucursales en el Reino Unido tanto de Banco Santander, S.A. como de las sociedades de su Grupo (y en las que el Grupo tenga una participación directa o indirecta de al menos el 90% del capital). Cada uno de los subgrupos y sociedades decidirán finalmente la aplicación o no de este plan en relación con sus empleados. Las características de este plan ("sharesave scheme") son las siguientes:

Plan en el que de la nómina neta se descuenta al empleado, según lo elegido por él, entre 5 y 250 libras esterlinas mensuales, pudiendo el mismo, una vez terminado el periodo elegido (3 o 5 años), optar entre cobrar la cantidad aportada, los intereses devengados y un bonus (exento de tributación en el Reino Unido) o ejercitar opciones sobre acciones de Banco Santander, S.A. por la suma de estos tres importes a un precio fijado. En caso de dimisión voluntaria, el empleado recuperará lo aportado hasta ese momento, pero pierde el derecho a ejercitar las opciones.

El precio del ejercicio en libras esterlinas será el resultante de reducir hasta en un máximo del 20% el promedio de los precios de compra y venta al cierre del mercado de Londres los 3 días bursátiles anteriores al de referencia. En caso de no poder disponer de estas cotizaciones por cualquier motivo, la expresada reducción se aplicará sobre el precio medio ponderado por volúmenes medios de contratación del Mercado Continuo español de los 15 días bursátiles anteriores al día de referencia. Este importe se convertirá a libras esterlinas utilizando para cada día de cotización el tipo de cambio medio del día tal como lo publique Financial Times en su edición de Londres del día siguiente. El día de referencia se fijará en la aprobación final del plan por la Hacienda británica ("invitation date") y transcurrirá entre los 21 y 41 días posteriores a la publicación de los resultados consolidados de Banco Santander, S.A. correspondientes al primer semestre de 2011.

Los empleados deberán decidir su participación en el plan en el periodo que transcurrirá entre los 42 y los 63 días posteriores a la publicación de los resultados consolidados de Banco Santander, S.A. correspondientes al primer semestre de 2011.

El importe máximo mensual que cada empleado puede destinar a todos los planes de ahorro voluntario que tenga suscritos (ya del plan al que se refiere este acuerdo, ya de otros "sharesave" pasados o futuros) es de 250 libras esterlinas.

El número máximo de acciones de Banco Santander, S.A. a entregar en virtud de este plan, aprobado para 2011, es de 7.800.000, equivalente al 0,0924% del capital social a la fecha de convocatoria de la Junta.

El plan queda sujeto a la aprobación de las autoridades fiscales del Reino Unido.

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el acuerdo UNDÉCIMO siguiente, se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos admitidos en Derecho y con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para realizar cualesquiera actos que fueran necesarios o meramente convenientes a fin de instrumentar la puesta en práctica del indicado plan, pudiendo desarrollar y precisar, en cuanto resulte menester, las reglas aquí previstas. Todo ello se entiende sin perjuicio de los actos de los órganos de Santander UK plc., de sociedades de su subgrupo y de las restantes sociedades del Grupo Santander domiciliadas en el Reino Unido o que cuenten con sucursales en dicho Estado a que se refiere el párrafo primero anterior, ya realizados o que se realicen en el futuro en el ejercicio de las facultades que les competen en el marco establecido por este acuerdo de la Junta para la puesta en práctica del plan y la fijación, desarrollo y precisión de sus reglas.

UNDÉCIMO.– Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

A) Facultar al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la Comisión Ejecutiva todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo UNDÉCIMO.

B) Facultar a D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, a D. Alfredo Sáenz Abad, a D. Matías Rodríguez Inciarte, a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca y a D. Jaime Pérez Renovales para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas. Asimismo, se faculta a los expresados señores, con el mismo carácter solidario, para hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil.””

CERTIFICO asimismo que en dicha Junta General de accionistas se sometió a votación con carácter consultivo el informe aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la política de retribuciones de los consejeros.

CERTIFICO también que el Secretario informó a la referida Junta General de accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración acordadas desde la última Junta.

CERTIFICO finalmente que, conforme al acuerdo del Consejo de Administración de requerir la presencia de Notario, asistió a la expresada Junta General ordinaria de accionistas y levantó acta de la reunión el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, con residencia en Santander, D. Juan de Dios Valenzuela García. Este acta notarial tiene la consideración de acta de la Junta.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º, en Santander, a diecisiete de junio de dos mil once.

V.º B.º
El Vicepresidente 3.º